

Decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador

adoptada el 9 de agosto de 2023,

concerniente a una disputa laboral con respecto al entrenador
A

POR:

Tomás GONZALEZ CUETO (España)

DEMANDANTE:

A, Country A
Representado por

DEMANDADO:

Federación B, Country B
Representado por

I. Hechos del caso

1. El 25 de agosto de 2020, C (en adelante, *el Entrenador Principal*) y B (en adelante, *la B*) la B firmaron un acta de compromiso (en adelante, *el Acta*).
2. El 1 de septiembre de 2020 el entrenador asistente A (en adelante, *el Entrenador Asistente o demandante*) y la B suscribieron un contrato de trabajo (en adelante, *el Contrato*).
3. Clausula 4 del Contrato establece que:

CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como contraprestación a los servicios que EL ENTRENADOR ASISTENTE realice, B se compromete a cancelar a título de honorarios profesionales el valor anual neto de cualquier impuesto y/o retención de 144.000,00 (US\$ Ciento cuarenta y cuatro mil. con cero centavos), que corre desde el 1 de septiembre del año 2020, hasta el fin o eliminación de la participación de Country B en la Fase Clasificatoria o Final de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022.

El desglose del honorario profesional anual, a partir del 1ro de Enero de 2021, será cancelado de la siguiente manera:

1.- La suma de 9.600 con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. de manera mensual (US\$ nueve mil seiscientos. con cero centavos):

2.- La suma de 7.200 con 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ siete mil doscientos, con cero centavos). tos días 31 de marzo, 30 de junio. 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Los pagos mensuales referidos en el ítem 1.- se deberán efectuar a mes vencido, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes.

Todos los pagos serán realizados previa presentación de la factura country B correspondiente, la misma que deberá ser remitida dentro de con una anterioridad de 7 días.

B asumirá todos los valores correspondientes a pagos por los impuestos que se generen productos de la prestación de sus servicios profesionales, siendo éstos: Retenciones de IVA; y, retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, por lo que no se efectuará ninguna retención, pues, los impuestos los asumirá la B, subrogando a EL ENTRENADOR ASISTENTE.

En caso de que la Selección B de Mayores o Absoluta clasifique a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, el honorario aumentará en un treinta por ciento (30%), por los meses consecutivos a la consecución de la clasificación y hasta el fin de la participación de la Selección de B en la Fase Final del Mundial

4. Clausula 5 del Contrato establece que:

CLÁUSULA QUINTA: PREMIOS: Forma parte integrante de este Contrato, el detalle de Premios para el Cuerpo Técnico, que incluye los valores que recibirá el DIRECTOR TÉCNICO, conforme al Acta de Compromiso suscrita por las partes, de fecha 25 de agosto del año 2020 y conforme al Anexo

adjunto al Contrato del Director Técnico.

5. El 25 de noviembre de 2022, la B suscribió un “compromiso de premios Copa del Mundo Qatar 2022” (en adelante: *el Compromiso de Premios de 2022*) “frente al plantel profesional de la selección de fútbol de mayores o absoluta de Country B, conjuntamente, “los Beneficiarios”.

CLÁUSULA CUARTA: La B pagará a los miembros del plantel y cuerpo técnico los siguientes montos netos de cualquier impuesto y/o retención en concepto de viáticos:

(a) USD 200 por cada día de concentración en el Country B.

(b) USD 300 por cada día de concentración en el exterior.

Los montos descritos en esta cláusula deberán pagarse en efectivo el primer día de la primera concentración, ya sea en el Country B o en el exterior, o la suscripción de este Compromiso de Premios, lo que ocurra primero.

6. El XXX, la Selección de B quedó matemáticamente clasificada para la Copa del Mundo de la FIFA Qatar 2022® (en adelante, *la Copa del Mundo o el Mundial*).
7. El XXX, la Selección de B quedó eliminada de la Copa del Mundo en la fase de grupos.
8. El 1 de marzo de 2023, el demandante intimó a la B al pago de USD 27,319.38 más intereses otorgando un plazo de 10 días para el pago, sin éxito.

II. Procedimiento ante la FIFA

9. El 3 de abril de 2023, el demandante interpuso una demanda ante la FIFA. A continuación, se detalla la respectiva posición de las partes.

a. Demanda del demandante

10. El Entrenador Asistente alega que la B acumuló diversas deudas y nunca respondió los requerimientos formales de pago del Entrenador Asistente ni el del Entrenador Principal.
11. El Entrenador Asistente sostiene que tenía derecho a percibir la suma anual de USD 144,000 dividida en pagos mensuales de USD 9,600 y pagos trimestrales de USD 7,200 que en caso de obtener la clasificación a la Copa del Mundo, se incrementaban en un 30% desde el mes posterior al objetivo, es decir, desde abril 2022, elevándose el salario a USD 12.480 mensual y USD 9,360 trimestral.
12. Por ello, alega que se le adeudan por salarios un total de USD 18.719,38 netos, calculado como sigue:
 - USD 12,480.- netos por el salario mensual correspondiente al mes de noviembre 2022 y sus intereses al 5% anual desde el 30 de noviembre de 2022.

• USD 6,239.38.- netos por la parte proporcional del salario trimestral con vencimiento el 31 de diciembre de 2022 (correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022), equivalente al 66,66% de USD 7.020, y sus intereses al 5% anual desde el 30 de noviembre de 2022.

13. El Entrenador Asistente también reclama viáticos en base al Compromiso de Premiso de 2022. En este respecto, alega que *"el equipo concentró 12 días en Country B y luego 11 días en Country D, que se suman a los 14 días que estuvo en la Copa del Mundo. Por lo tanto, el viático adeudado asciende a USD 9.900.- (USD 200 x 12 días y USD 300 x 25 días)"*.
14. El Entrenador Asistente alega que el Contrato establecía expresamente que las sumas a pagar al Entrenador Asistente por todo concepto eran netas de impuestos y/o retenciones.
15. De esta forma, los asesores contables del Entrenador Asistente y la B desarrollaron un mecanismo sobre cómo la B debía cubrir el Impuesto a la Renta generado al Entrenador Asistente como consecuencia de los diversos pagos de salarios y premios que la B debía realizarle.
16. El Entrenador Asistente se acogió a un plan de pago y la fecha, se adeuda aún por la B el pago de las cuotas 7, 8 y 9 por los impuestos de 2021, las que ascienden a USD 11,679.81.
17. Por su parte, el Entrenador Asistente también aduce que *"asumiendo que el Entrenador Asistente cobre los adeudos que aquí se reclaman durante este año 2023, en marzo 2024 se generará la obligación de pago de impuesto a la renta como consecuencia de dicho cobro. la B (aparte de impuestos) ascienden a USD 22.379,58.- sobre la base de la tabla progresiva que establece la ley de impuesto a la renta de Country B, el monto aproximado a pagar por impuestos sería de USD 159,19."*
18. Las sumas que se reclaman son las siguientes:

- 1.- Salario mensual: USD 12,480.- más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.
- 2.- Salario trimestral (proporción): USD 6,239.38 más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.
- 3.- Viáticos: USD 9.900.- más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.
- 4.- Pago de montos adeudados por cuotas impuesto a la renta 2021: USD 11,679.81 (estimados)
- 5.- Pago de montos por impuesto a la renta 2023 (preliquidación estimada): USD 159,19

19. El Entrenador Asistente presentó las siguientes pretensiones:

- 1.- Se tenga por presentada la demanda.
- 2.- Se agreguen las constancias adjuntas.
- 3.- Oportunamente se condene a la B a pagar las sumas reclamadas por concepto de salarios y viáticos por USD 23.893,20.- con más sus intereses al 5% anual desde cada fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago, y más 5.088,33.- por las sumas correspondientes a los impuestos de 2021 y 2023 o las sumas que establezca en definitiva el fisco Country B de acuerdo a lo expuesto en el Capítulo II (Sumas Reclamadas), Apartado D (Impuestos).

b. Respuesta del demandado

20. En su respuesta, la B admite el impago del salario mensual de noviembre. Sin embargo, en relación al salario trimestral, la B si bien reconoce la existencia de la deuda de USD 6,239.38, esta alega que el Entrenador Asistente tenía como requisito previo e indispensable de proporcionar una factura
21. En relación a los intereses entiende que deberían computarse desde el día 7 de diciembre de 2022, día después a la fecha máxima para el pago.
22. La B sostiene que los viáticos no están justificados y surgen también de un documento del que no es parte el Entrenador Asistente.
23. En este respecto, la B reconoce la existencia de una política general de ayuda de viajes y otros gastos y en virtud de la cual el Entrenador tendría derecho a una ayuda de viaje diaria por importe de USD 100 y lo que supondría un total de USD 3,312. La B sostiene que el Entrenador Asistente ya facturó y percibió USD 3,312.
24. La B alega que el hecho de que el Entrenador Asistente ya facturase guiándose por dicha política y ahora reclama cantidades en base al Compromiso de Premios de 2022 es contrario a la doctrina de los actos propios.
25. Respecto a la renta de 2021, la B sostiene que la prueba aportada por el Entrenador es un mero correo electrónico que no constituye prueba suficiente ni es un título válido.
26. En lo que se refiere a la renta de 2023, la B sostiene que no está justificada y, *"en todo caso, su reclamación es prematura puesto que el Entrenador ya reconoce que dichas cantidades todavía no se habrían abonado"*.
27. La B presentó las siguientes pretensiones:
 1. *Que solo resultará pagadera la cantidad de USD 12,480.00 en concepto de honorario mensual correspondiente al mes de noviembre del 2022 más los intereses calculados a partir del 7 de diciembre del 2022, hasta la fecha efectiva del pago.*
 2. *Que solo resultará pagadera la cantidad de USD 6,239.38 correspondiente al valor proporcional del honorario trimestral adeudado por la B, sin intereses, una vez que el Entrenador presente la correspondiente factura por dicho importe;*
 3. *Que no existen valores pendientes de pago por parte de la B, en favor del Entrenador, por concepto de viáticos, toda vez que se ha demostrado que los mismos han sido cancelados en su totalidad, de conformidad a la "Política de ayuda para viajes y otros gastos – Selecciones Nacionales".*
 4. *Que los valores reclamados por el demandante por concepto de impuestos no han sido debidamente probados por el Entrenador, no obstante la B cancelará las cuotas pendientes correspondientes al convenio de pago vigente suscrito entre el demandante y el Servicio de Rentas Internas; valores que ya incluyen intereses.*

c. Réplica del demandante

28. El Entrenador Asistente sostiene que *“la obligación de emitir una factura es una obligación secundaria y no puede ser excusa para el incumplimiento de la obligación de pago ya que el deudor debe agotar las instancias para cancelar su deuda”*.
29. En cuanto al reclamo de viáticos, el Entrenador Asistente sostiene que *“se basa en un documento específico firmado entre el plantel de jugadores de la Selección Mayor y la B en ocasión del mundial, con fecha 25 de noviembre de 2022 posterior a aquella “política general”, acompañado como prueba en este proceso. Claramente, el Compromiso de Premios de la Copa del Mundo 2022 deja sin efecto el documento anterior por ser: específico, posterior y firmado entre las partes”*.
30. El Entrenador Asistente entiende que el Compromiso de Premios de 2022 señala expresamente al cuerpo técnico y por lo tanto se aplica al reclamante.
31. El Entrenador Asistente confirma que recibió USD 3,312 por lo que se deben deducir al reclamo de USD 9,900, quedando un saldo de USD 6,588.
32. Sobre la renta de 2021, el Entrenador Asistente se acogió a un plan de pagos para el impuesto a la renta de 2021 a petición expresa de la B.
33. El Entrenador Asistente confirma que durante el presente procedimiento la B procedió al pago de las cuotas adeudadas y reclamadas en este respecto.
34. Sobre la renta de 2023, el Entrenador Asistente solicita que *“Asumiendo que la decisión de FIFA se dictará antes de que el impuesto a la renta de 2023 sea exigible por el fisco, solicitamos a la FIFA que establezca expresamente que las sumas de condena, por las que el Entrenador Asistente deberá pagar impuestos, son netas de todo y cualquier impuesto en Country B”*.
35. El Entrenador modificó su reclamación como sigue:
 - 1.- Salario mensual: USD 12,480.- netos más intereses desde el 30/11/ 2022.
 - 2.- Salario trimestral (proporción): USD6,239.38- netos más intereses desde el 30/11/2022.
 - 3.- Viáticos: USD 6.588.- netos más intereses desde el 30/11/ 2022
 - 4.- Pago de montos por impuesto a la renta 2023 (preliquidación estimada): USD 159,19.- (estimados) o en subsidio, se establezca expresamente que las sumas de condena por salario y viáticos son netas de todo y cualquier impuesto y/o retención en Country B.

d. Duplica del demandado

36. La B sostiene que, en materia impositiva, la relación contractual entre el Entrenador y la B, se encuentra sometida a las leyes de la Country B; por tanto, el Entrenador, al prestar servicios que se encuentran gravados con una tarifa dentro del territorio country b, y por tanto, ser sujeto pasivo del IVA, tenía la obligación de emitir y entregar la respectiva factura electrónica a la B, como requisito previo para recibir el pago de su honorario.
37. En relación al salario trimestral, no hay intereses que deban aplicarse por la ausencia de

presentación de la factura.

38. Sobre los viáticos, la B entiende que *“El hecho de que el Entrenador [Asistente] ya facturase guiándose por dicha política que le resulta de aplicación y ahora solicite cantidades adicionales que dice le corresponden de conformidad con un contrato del que ni siquiera es parte, resulta totalmente contrario a la doctrina de los actos propios”*.
39. Respecto a la renta del año 2023, la B entiende que *“la deuda no ha sido determinada por las autoridades tributarias Country B, razón por la cual, este monto no es exigible para la B”*

III. Consideraciones de la Cámara del Estatuto del Jugador

a. Competencia y marco legal aplicable

40. En primer lugar, el Juez Único de la Cámara del Estatuto del Jugador (en adelante también denominado el *Juez Único*) analizó si era competente para tratar el caso en cuestión. A este respecto, él tomó nota de que el presente asunto fue presentado a la FIFA el día 20 de marzo de 2023 y sometido a decisión el día 9 de agosto de 2023. Teniendo en cuenta la redacción del art. 34 de la edición de marzo de 2023 del Reglamento de Procedimiento que rigen el Tribunal de Fútbol (en adelante, *el Reglamento de Procedimiento*), la citada edición del Reglamento de Procedimiento es aplicable al asunto que nos ocupa.
41. Posteriormente, el Juez Único se refirió al art. 2 par. 1 y al art. 24 par. 2 del Reglamento de Procedimiento y observó que de acuerdo con el art. 23 par. 2 en combinación con el art. 22 par. 1 lit. c) del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (edición de mayo de 2023), es competente para tratar el asunto en cuestión, que se refiere a un conflicto relacionado con el empleo entre una asociación miembro y un entrenador de dimensión internacional.
42. Posteriormente, el Juez Único analizó qué normas debían ser aplicables en cuanto al fondo del asunto. En este sentido, el confirmó que, de acuerdo con el art. 26 par. 1 y 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (edición de mayo de 2023), y teniendo en cuenta que la presente reclamación se presentó el 20 de marzo de 2023, la edición de marzo de 2023 de dicho reglamento (en adelante: *el Reglamento*) es aplicable al asunto en cuestión en cuanto al fondo.

b. Carga de la prueba

43. El Juez Único recordó el principio básico de la carga de la prueba, según lo estipulado en el art. 13 párr. 5 del Reglamento de Procedimiento, según el cual la parte que reclame un derecho sobre la base de un hecho alegado asumirá la respectiva carga de la prueba.

c. Fondo de la disputa

44. Habiendo determinado su competencia y el Reglamento aplicable, el Juez Único entró al análisis del fondo del presente asunto y comenzó tomando nota de los hechos del caso, de los argumentos presentados, así como de la documentación contenida en el expediente. A pesar

de lo anterior, el Juez Único enfatizó que, en las siguientes consideraciones, se referirá únicamente a los hechos, argumentos y documentación que haya considerado relevantes para el análisis del presente asunto.

i. Principal discusión jurídica y consideraciones

45. Establecido lo anterior, el Juez Único pasó al fondo del asunto, y tomó nota de que las partes discrepan sobre la exigibilidad y el pago de ciertas obligaciones financieras por parte del demandado en base a los diferentes documentos concluidos entre las partes.

46. En este contexto, el Juez Único remarcó que su tarea consistía en determinar, sobre la base de las pruebas presentadas por las partes, si el demandante tiene derecho a las diferentes cantidades reclamadas, si estas habían quedado efectivamente impagadas por el demandado y, en caso afirmativo, si éste tenía una justificación válida para no haber cumplido con sus obligaciones financieras. Por ello, el Juez Único procedió a analizar los diferentes conceptos reclamados de forma individualizada.

a) Salarios:

47. En cuanto a la reclamación de salarios adeudados, el Juez Único observó que el demandado ha aceptado a la existencia de la deuda y únicamente discute la fecha de inicio de cómputo de los intereses.

48. Por ello, el Juez Único confirmó que el demandante debe abonar por este concepto USD 18,719.38 (USD 12,480 + USD 6,239.38).

b) Viáticos

49. El demandante reclama USD 6,588 en base a la Clausula 4 del Compromiso de Premios de 2022. Por su parte el demandado alega que únicamente se debe aplicar la política de gastos previamente existente.

50. En este respecto, el Juez Único comprobó que el Compromiso de Premios de 2022 hace mención específica a viáticos pagaderos al cuerpo técnico.

51. Por lo anterior, el Juez Único confirmó que, en base al instrumento mencionado, el cual es el más reciente y por ende constituye una novación del acuerdo entre las partes, y el pago parcial ya percibido y admitido por el demandante, este tiene derecho a USD 6,588.

c) Impuestos

52. En este respecto, el Juez Único observó que el demandante ha admitido el pago de las cantidades inicialmente reclamadas como pago del impuesto de la renta de 2021.

53. En cuanto a la renta de 2023, el demandante también modificó su reclamación inicial solicitando que *"Asumiendo que la decisión de FIFA se dictará antes de que el impuesto a la renta de 2023 sea exigible por el fisco, solicitamos a la FIFA que establezca expresamente que las sumas de condena, por las que el Entrenador Asistente deberá pagar impuestos, son netas de todo y cualquier impuesto*

en Country B".

54. En este respecto, el Juez Único confirmó que, en base al art. 4 del Contrato, el demandado se comprometió a pago de todos los impuestos que su pudieren generar por la prestación de los servicios del demandante.
55. Por lo anterior, el Juez Único decidió que las cantidades que se abonen al demandante deben ser "*netas*" de cualquier impuesto o gravamen.
56. En conclusión, el Juez Único recapituló que se le reconoce al demandante el derecho a percibir las cantidades de USD 18,719.38 y USD 6,588.
57. Consecuentemente, el Juez Único concluyó, bajo el principio *pacta sunt servanda*, que el demandado deberá pagar al demandante el importe total de USD 25,307.38 netos en concepto de remuneración adeudada.
58. Además, en atención al peticitorio del demandante, así como a la práctica del Tribunal del Fútbol, el Juez Único decidió otorgar al demandante un interés de 5% p.a. sobre la remuneración adeudada desde el 30 de noviembre de 2022 hasta la fecha de pago efectivo

ii. Cumplimiento de decisiones de carácter monetario

59. Finalmente, teniendo en cuenta el Reglamento aplicable, el Juez Único se refirió al art. 8 par. 1 y 2 del Anexo 2, que estipula que, con su decisión, el órgano decisorio pertinente de la FIFA también se pronunciará sobre las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas en el plazo previsto.
60. En este sentido, el Juez Único destacó que, frente a las asociaciones, la consecuencia de la falta de pago en plazo de las cantidades correspondientes consistirá en la restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo, hasta que se abonen las cantidades debidas.
61. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el Juez Único decidió que la asociación debe pagar la totalidad de la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al Entrenador en un plazo de 45 días a partir de la notificación de la decisión, en cuyo defecto, a petición del acreedor, de conformidad con el art. 8 par. 2, 4 y 7 del Anexo 2 del Reglamento, se retendrá el 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward adeudada al demandado hasta que se efectúe el pago. El Juez Único también señaló que si, tras la primera retención, el pago sigue sin efectuarse, se retendrá otro 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward y, a petición del acreedor, el caso podrá remitirse adicionalmente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.
62. El demandado realizará el pago íntegro (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria facilitada por el Entrenador en el formulario de registro de cuentas bancarias, que se adjunta a la presente decisión.

d. Costas

63. El Juez Único se refirió al art. 25 par. 1 del Reglamento de Procedimiento, según el cual "*el procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de*

fútbol o agente organizador de partidos". En consecuencia, el Juez Único decidió que no se impusieran costas procesales a las partes.

64. Además, el Juez Único recordó el contenido del art. 25 par. 8 del Reglamento de Procedimiento, y decidió que no se concederán costas judiciales y las partes deben correr con sus gastos derivados de este procedimiento.
65. Por último, el Juez Único concluyó sus deliberaciones rechazando cualquier otra pretensión presentada por cualquiera de las partes.

IV. Decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador

1. La demanda del demandante, A, es parcialmente aceptada.
2. El demandado, B, tiene que pagar al demandante, la cantidad siguiente:
 - **USD 25,307.38 netos en concepto de remuneración adeudada** más un 5% de interés anual desde el 30 de noviembre de 2022 hasta la fecha de pago efectivo;
3. Cualquier otra demanda del demandante queda rechazada.
4. El demandado abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada en el formulario de registro de la cuenta bancaria **adjunto**.
5. De conformidad con el art. 8 del Anexo 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, si el demandado no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) dentro de un plazo de **45 días** desde la notificación de la decisión, se aplican las siguientes **consecuencias**:
 1. Se retendrá el 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward adeudada al Demandado hasta que se efectúe el pago.
 2. Si, tras la primera retención, el pago sigue sin efectuarse, se retendrá otro 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward y, a petición del acreedor, el caso podrá remitirse adicionalmente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.
6. La ejecución de las consecuencias se hace **solamente a petición del demandante** de conformidad con el art. 8 párr. 7 y 8 del Anexo 2 y art. 25 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
7. La decisión se pronuncia libre de costas.

Por el Tribunal del Fútbol:



Emilio García Silvero

Director jurídico y de cumplimiento

NOTA SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

De acuerdo con lo previsto por el art. 57 párr. 1, de los Estatutos de la FIFA, esta decisión podrá ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, en sus siglas en francés). La apelación deberá interponerse directamente ante el TAS en un plazo de 21 días contados desde la notificación de esta decisión.

NOTA SOBRE LA PUBLICACIÓN:

La administración de la FIFA podrá publicar la presente decisión. En caso de que las decisiones contengan información confidencial, la FIFA podrá decidir publicar una versión anonimizada o redactada de la decisión, a instancia de parte dentro de un plazo de cinco días a partir de la notificación de la decisión fundamentada (*cf.* art. 17 del Reglamento de Procedimiento).

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

Fédération Internationale de Football Association

FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zúrich Suiza

www.fifa.com | legal.fifa.com | psdfifa@fifa.org | T: +41 (0)43 222 7777